# FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO DE FONDO SEGURO FS-2

#### **REGLAMENTO INTERNO**

## 1. INFORMACION GENERAL Y DENOMINACION DEL FONDO

El Fondo será administrado por la ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, que es la sociedad administradora de fondos, legalmente constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de marzo de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo del mismo año, autorizada por la Superintendencia de Compañías y con Resolución No. 94.1.5.2.1287 del Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública.

En uso de sus facultades, ANEFI ha creado un fondo administrado de inversión denominado FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2, que se rige por las normas contempladas en el siguiente reglamento.

# 2. **DEFINICIONES**

- a) Fondo de Inversión.- es el patrimonio común integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en títulos valores y demás activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión del mismo a la Administradora de Fondos y Fideicomisos ANEFI S.A., la que actuará por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, mediante un mandato otorgado en el contrato de incorporación.
- b) Plazo: será el definido en el numeral (5).
- c) <u>Activos del Fondo</u>: Están constituidos por las inversiones que realiza ANEFI S.A. por cuenta del Fondo con los recursos de los aportantes o partícipes, incluyendo los rendimientos, intereses y demás ingresos que dichas inversiones generen en los términos que se detalla en el numeral (8.1) de este reglamento.
- d) <u>Pasivos y gastos del Fondo</u>: son todas las comisiones, honorarios, gastos y costos que establece la Administradora por la administración, promoción y gestión del Fondo, según se especifica en el numeral (8.2) de este reglamento.
- e) <u>Constitución y reformas:</u> La constitución y reformas al presente Reglamento, se realizará a través de escritura pública como lo establece la Ley de Mercado de Valores.
- f) Valor del patrimonio neto: es el saldo que resulta de restar el valor de los activos del Fondo menos los pasivos del Fondo.
- g) <u>Unidad de participación</u>: Es una unidad referencial, no negociable, que se utiliza para determinar la participación de cada inversionista en el Fondo.
- h) <u>Partícipe</u>: es la persona natural o jurídica aportante o inversionista. Es el cliente que entrega recursos a ANEFI S.A. para que los administre bajo un mandato otorgado en el contrato de incorporación al fondo de inversión.
- i) <u>Administradora</u>: se refiere a ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, que es una sociedad anónima legalmente autorizada para administrar fondos de inversión, administrados, colectivos, cotizados e internacionales.

- j) <u>Comité de inversiones</u>: es el órgano encargado de definir las políticas de inversión de los fondos, supervisar su cumplimiento y las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- k) <u>Custodio</u>: Se refiere a la entidad especializada no vinculada a ANEFI S.A. que realiza el resguardo de los documentos originales de las inversiones realizadas por ANEFI S.A. a nombre del fondo de inversión. Esto puedo realizarse en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores o entidad bancaria autorizada, según se especifica en el numeral dieciséis (16) de este reglamento.
- Portafolio: es el conjunto de valores administrados que forman parte del activo del fondo, según las normas definidas en este reglamento.
- m) <u>Bolsas de Valores</u>: son las sociedades anónimas, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores inscritos y otros bienes que le permita la ley y sus reglamentos.
- n) Empresas Vinculadas: Es el conjunto de personas o entidades que aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan.
- o) <u>JUNTA DE POLITICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA</u>: es el organismo regulador y de control del mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.
- p) <u>Retiro/Rescate</u>: Es la orden escrita del partícipe de un fondo de inversión, mediante la cual se liquidan unidades de participación y se devuelven los recursos económicos al mismo partícipe o a la persona que éste designe, según se especifica en el numeral doce (12) de este reglamento.
- q) <u>Contrato de incorporación</u>: Es el contrato que suscriben los partícipes del Fondo con la Administradora, por medio del cual aceptan todas las cláusulas del presente Reglamento y otorgan a favor de la Administradora un mandato amplio y suficiente para que ésta administre los dineros que le entregue el partícipe, en los términos y condiciones especificados en el presente Reglamento, entendiéndose que con los dineros recibidos del PARTICIPE e integrados al FONDO, la Administradora realizará las inversiones y negociaciones por cuenta y riesgo del PARTICIPE.

# 3. DEL FONDO ADMINISTRADO DE INVERSION

Fondo de inversión es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en valores y otros activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión del mismo a una compañía administradora de fondos.

Los fondos administrados, son aquellos que admiten la incorporación en cualquier momento de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por lo que el patrimonio y el valor de sus respectivas unidades son variables. En este caso las administradoras actúan por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de acuerdo a lo que señala el literal a) del Artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores y la Sección I, Capítulo II, Título XII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros.

El Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 tendrá las siguientes características:

# CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Monto Mínimo de constitución:	USD 500,00	
Permanencia mínimo:	60 días calendario por aporte	
Valor mínimo de incremento:	Desde USD 100,00	
Aviso previo de rescate:	4 días hábiles (96 horas)	
Recepción de solicitud de rescate:	Hasta las 12H00 (días hábiles)	
Recepción de adiciones:	Hasta las 15H00 (días hábiles)	
Toda adición en efectivo, cheque o transferencia realizada después de las quince horas		
(15h00) se registrará con fecha valor del siguiente día hábil.		
Comisión de administración	Hasta el 5 % anual del VAN	
Comisión extraordinaria por rescate anticipado.	Hasta el 5% del valor del rescate	

# 4. INTEGRACION AL FONDO Y MERCADEO

- 4.1. Toda persona natural o jurídica puede integrarse al Fondo mediante la suscripción del contrato de incorporación (mandato) respectivo, con la presentación de documentos que le identifiquen, la indicación de domicilio, dirección, teléfono, el número de unidades de que sea titular y la fecha de integración al Fondo, todo lo cual deberá constar en la hoja de registro de los inversionistas, especialmente preparada para el efecto o en el contrato.
- 4.2. El contrato deberá especificar si la inversión se constituye a nombre de una o más personas. Si se trata de dos o más personas, deberá especificarse si son firmas conjuntas ("y") o individuales ("o"); en este último caso, si no se especifica el orden de firmas, una sola firma bastará para cualquier transacción en el Fondo.
- 4.3. El constituyente también podrá señalar a uno o más beneficiarios, cuya identificación debe constar en el Contrato de Incorporación.
- 4.4. Para integrarse al Fondo, la suma inicial no será inferior a USD 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
- 4.5. La fecha valor de la integración al Fondo será el día en que el dinero recibido en la(s) cuenta(s) bancarias del Fondo se haga efectivo. Toda adición en efectivo, cheque o transferencia realizada después de las quince horas (15h00) se registrará con fecha valor del siguientes día hábil, salvo que, por excepción, la administradora decida registrar el valor del aporte el mismo día, aunque ésta se reserva el derecho de, a su entera discreción, integrar sumas que no sean efectivizadas. En caso de devolución o protesto de cheques, el costo será debitado de la inversión del partícipe; en caso de no existir fondos, el partícipe pagará dicho costo. En caso de que el cheque entregado para integrarse al fondo no sea efectivizado por cualquier

- motivo, se entenderá, de no existir otros valores aportados por el partícipe que entregó dicho cheque, que no se ha incorporado al fondo.
- 4.6. El Partícipe puede integrar sumas adicionales al Fondo en cualquier momento, pero éstas nunca podrán ser inferiores a USD 100,00 (CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Dichas adiciones podrán hacerse en efectivo, cheque, transferencia o a través de otros canales tecnológicos que ofrezcan las entidades con las cuales ANEFI S.A firme un convenio para recibir tales servicios. Dichos canales tecnológicos serán oportunamente informados a los partícipes y la Administradora deberá contar con respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 4.7. Únicamente se pueden integrar al Fondo recursos en la moneda de circulación legal en el Ecuador, es decir, en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que por cualquier disposición constitucional, legal o proveniente de autoridades competentes se modifique el particular.
- 4.8. El Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 es un fondo de inversión de corto plazo que contará con un portafolio diversificado según las políticas de inversión que establezca el Comité de Inversiones, el Reglamento Interno y las normas vigentes en el Ecuador. No obstante de que el Fondo no tiene un límite de inversión por aportante, la Administradora cuidará que uno o un grupo de partícipes no tengan una participación que en un momento dado puedan afectar a los otros partícipes y por tanto cuidará siempre de que exista una razonable diversificación y número de partícipes aportantes.
- 4.9. El cálculo de la rentabilidad nominal y de la tasa efectiva de los fondos administrados se realizará de conformidad con lo dispuesto en numeral nueve punto uno (9.1) de este reglamento.
- 4.10. Anefi S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, para la comercialización del Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2, utilizará su propia fuerza de ventas comercial. Inicialmente Anefi S.A. no tiene previsto contratar un agente distribuidor de los fondos. Si en el futuro lo hace, lo comunicará a los partícipes y enviará a la SCVS la copia del contrato correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiera Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

## 5. PLAZO DE DURACION DEL FONDO

**5.1.** Plazo: El Fondo tendrá una duración indefinida pero podrá ser liquidado en los casos establecidos en el numeral once punto tres (11.3) de este reglamento.

# 6. POLITICAS Y LIMITACIONES A LA INVERSION DEL FONDO

# 6.1. Políticas de inversión

6.1.1.Los recursos del Fondo serán invertidos en un portafolio de valores que integre los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad en una proporción equilibrada que asegure un rendimiento competitivo de acuerdo a las condiciones del mercado y los límites señalados en este reglamento. De igual manera, considerará

- las circunstancias del mercado monetario y de capitales para obtener los mayores beneficios en la rotación del portafolio y la sustitución de inversiones.
- 6.1.2.La Administradora mantendrá un portafolio diversificado y por lo tanto deberá evitar la concentración de las inversiones en un mismo tipo de título valor y en un mismo emisor o grupo empresarial.
- 6.1.3.La Administradora podrá invertir los recursos del fondo en los instrumentos autorizados por el Art.87 de la Ley de Mercado de Valores, a saber:
  - Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
  - Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador;
  - Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
  - Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrado por la autoridad reguladora competente del país de origen;
  - Otros valores y contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en razón de su negociación en mercados públicos e informados.
- 6.1.4.La Administradora mantendrá el portafolio de inversiones del Fondo con vencimientos razonables de acuerdo a la estructura de retiros.
- 6.1.5.La Administradora manejará la liquidez del fondo a través de cuentas corrientes abiertas en bancos legalmente autorizado para operar en el país y del exterior, y a esas cuentas se destinarán los saldos ocasionales de dinero que no se coloquen en valores. Dichas cuentas servirán exclusivamente como medio para canalizar las inversiones que realice el fondo en el exterior de conformidad con la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiera Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respetando los límites del artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores y los que se detallan en el numeral 6.2 de este Reglamento

# 6.2. Limitaciones en la composición del portafolio

- 6.2.1.La inversión en instrumentos o valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por una misma entidad, no podrá exceder del veinte (20%) por ciento del activo total del fondo y la inversión en instrumentos o valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por empresas vinculados no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del patrimonio del fondo.
- 6.2.2. Se exceptúan de estos límites las inversiones en valores emitidos por el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.2.3.La inversión en el conjunto de instrumentos emitidos, aceptados, avalados o garantizados por compañías o empresas vinculadas a la administradora, no podrá exceder del quince por ciento (15%) del patrimonio del fondo.
- 6.2.4.La Administradora podrá efectuar operaciones de reporto bursátil, según las modalidades que permitan las leyes y los reglamentos vigentes al momento de efectuarlas de acuerdo a las disposiciones del Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

6.2.5. Para determinar las características de riesgo de los valores a invertir se tomará en cuenta las calificaciones que emitan las Calificadoras de Riesgo. En el caso del Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2, la inversión se realizará en emisores de calificación A o superior.

#### 7. COMISIONES DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora cobrará al Fondo por sus servicios de administración, gestión y promoción del Fondo hasta el 5% anual del valor de los activos netos (VANU), valor que será liquidado diariamente sobre los activos administrados que se computarán multiplicando el número de unidades de ese día valorados al valor de la unidad del último día del mes anterior.

La comisión total, esto es la sumatoria de todas las comisiones liquidadas diariamente, se registrará mediante abonos diarios a la cuenta "Comisiones por pagar", con cargo a los gastos del fondo, la cual será cobrada o trasladada en forma efectiva a la Administradora, el primer día hábil del siguiente mes.

## 8. EL VALOR DEL PATRIMONIO NETO

Es el valor en dólares que resulta de restar el valor de los activos e ingresos del Fondo menos los pasivos y gastos del Fondo. Para la determinación del valor del patrimonio neto del fondo, la Administradora deberá tener en consideración el valor de mercado o liquidación de las inversión que lo componen, para lo cual deberá referirse, básicamente a las cotización de los valores que se transen en mercados públicos, a los precios de adquisición de las inversiones y a los demás valores referenciales del valor de mercado que aquel determine.

Este valor se calcula al final de cada día hábil, considerando los siguientes conceptos:

# 8.1. Activos e Ingresos

- 8.1.1.El efectivo en caja, bancos y cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones debidamente autorizadas para captar este tipo de cuentas.
- 8.1.2.Los títulos valores que la Administradora adquiera por cuenta del Fondo.
- 8.1.3.Los rendimientos, inclusive intereses, descuentos y ganancias de capital derivados de los títulos valores a que se refiere el número anterior, generados y no cobrados a la fecha de valuación.
- 8.1.4.Las utilidades realizadas en la venta de inversiones, misma que se encuentra registrada en la cuenta Caja y Bancos.
- 8.1.5.Los ingresos recibidos por el cobro de títulos valores en mora o no redimidos a su vencimiento, mismos que se encuentran registrados en la cuenta Caja y Bancos o en Cuentas por Cobrar, según corresponda.
- 8.1.6. Las demás cuentas del activo que pueda recibir el fondo en pago de inversiones realizadas, según lo determine el plan de cuentas aprobado por el Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 8.1.7.Las demás cuentas del activo, según lo determine el plan de cuentas aprobado por el Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

# 8.2. Pasivos y gastos

#### Pasivos

- 8.2.1. El valor de los intereses por pagar por operaciones pasivas de reporto, de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 8.2.2.Las demás cuentas del pasivo, según lo determine el Plan de Cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

#### Gastos

- 8.2.3. Las pérdidas por devengar en la venta de valores.
- 8.2.4.Las comisiones por administración y desempeño que se paguen al administrador de acuerdo a lo establecido en el numeral (7) de este reglamento.
- 8.2.5.Las comisiones en favor de casas de valores nacionales o extranjeras, bolsa de valores nacionales o extranjeras, brokers o dealers internacionales u otros intermediarios autorizados, causadas por negociaciones de compra y venta de valores
- 8.2.6.Las comisiones ocasionadas por el pago de servicios de custodia de los valores que constituyen el activo del Fondo.
- 8.2.7.Las comisiones, intereses e impuestos que se generen en operaciones de generación de liquidez para el fondo.
- 8.2.8.Los gastos que ocasione la elaboración, procesamiento, publicación y suministro de información a los Partícipes de manera continua y ocasional.
- 8.2.9. Las comisiones, intereses, impuestos y gastos de manejo que afecten las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o inversiones que tenga el fondo.
- 8.2.10. Los impuestos que afecten directamente a los bienes y operaciones del Fondo, si los hubiere.
- 8.2.11. Los gastos incurridos por el no pago a la fecha de vencimiento de títulos valores que formen parte del activo del Fondo.
- 8.2.12. Cualquier pérdida generada en la venta o permuta de títulos valores, inclusive los considerados como tal por quiebra, insolvencia o disolución de la sociedad emisora.
- 8.2.13. Los gastos de auditoría externa del fondo.
- 8.2.14. Los gastos de calificación de riesgo del fondo, si existiere.
- 8.2.15. Gastos de publicaciones, de otorgamiento de escrituras públicas y otros relacionados con reformas al Reglamento y al Contrato. Dichas reformas se deberán realizar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en las normas legales que dicten las autoridades competentes.
- 8.2.16. Las pérdidas se deducirán del valor del Fondo en el momento en que se realicen y afectan a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo. Los intereses y descuentos sobre las inversiones son liquidados diariamente de acuerdo a principios contables de general aceptación.
- 8.2.17. Los títulos declarados judicialmente en mora dejarán de devengar intereses. Si la mora persiste por un tiempo que haga razonablemente suponer que no serán pagados definitivamente, en criterio del Comité de Inversiones, podrán ser dados de baja y/o provisionados en la proporción definida por el Comité y serán dados de baja y considerados como pérdida. Cualquier recuperación posterior del capital, se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

# 9. NORMAS PARA LA VALORACION DE LA UNIDAD

# 9.1. Valor de la Unidad

9.1.1.Las unidades de participación se valorizarán al final de cada día, siendo la resultante de la división del valor vigente de su patrimonio neto, calculado de acuerdo a la metodología del numeral (8) y a las normas de carácter general que imparta la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el número total de unidades de participación emitidas al día de su cálculo.

Se realizará el cálculo de la tasa de **rendimiento nominal del fondo**, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[ \left( \frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left( \frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Dónde:

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUd = Valor de la unidad del día

VUx = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx

Se podrá calcular la tasa de **rendimiento efectiva anual del fondo**, de acuerdo a la siguiente fórmula:

TRE =

$$\left(1 + \left(\frac{\frac{TRN}{100}*D}{360}\right)^{\frac{360}{D}} - 1\right) * 100$$

# 9.2. Participación en el Fondo

- 9.2.1.La calidad de partícipe de un fondo administrado, se adquiere en el momento en que el fondo recibe el aporte del inversionista, el cual podrá efectuarse en efectivo, cheque efectivizado o transferencia. Los aportes al fondo quedarán expresados en unidades, todas de igual valor y características. Las unidades de participación se valorarán diariamente en base al valor del patrimonio neto definido en el numeral 8 (Ocho) y por lo tanto varían diariamente de acuerdo a dicha valoración. Estas unidades no son negociables, transferibles ni embargables.
- 9.2.2. Todo Partícipe que desee ingresar o retirarse del Fondo deberá adquirir o redimir unidades al valor de la unidad vigente el día del aporte o retiro. El número de unidades adquiridas por cada Partícipe en enteros y ocho decimales, resulta de dividir respectivamente el monto entregado a título de mandato, por el valor vigente de la Unidad de Participación. De igual manera, el valor recibido por el Partícipe cuando retire los recursos entregados en mandato, resulta de multiplicar el número de Unidades de Participación neto adquirido, por el valor de la unidad el día del retiro o rescate.

9.2.3.Los partícipes del fondo se sujetarán en todo momento a los límites máximos de inversión establecidos en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

#### 10. INFORMACION

- 10.1. La Administradora entregará mensualmente a los partícipes del fondo de inversión la información del fondo a través de estados de cuenta donde se detalle el saldo, los aporte, retiros, valor de la unidad, rentabilidad o pérdida del período (monto y porcentaje), patrimonio del fondo, número de unidades que posee, retención en la fuente (si hubiere), fecha de corte y otra información que la administradora o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considere conveniente.
- 10.2. Los estados de cuenta con periodicidad mensual se enviarán gratuitamente a los clientes mediante correo electrónico. Si el partícipe solicita el envío del estado de cuenta en forma impresa, éste asumirá el costo de emisión y envío.
- 10.3. Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes podrán consultar en forma permanente y de manera gratuita su posición consolidada en el fondo, a través de la página web de Anefi S.A.: www.anefi.com.ec
- 10.4. Anefi S.A. considerará inactivos a aquellos partícipes que mantengan menos de 100 dólares de saldo durante tres (3) meses consecutivos. Para el efecto la Administradora no les enviará la información detallada en este reglamento y no los tomará en cuenta para cumplir el número mínimo de partícipes determinado en el Art.80 de la Ley de Mercado de Valores, sin perjuicio de lo cual seguirán gozando de sus derechos que la ley y este reglamento confieren a los partícipes del fondo.
- 10.5. La Administradora publicará, con frecuencia al menos semanal en su portal de la página web: www.anefi.com.ec, el valor de integración y de rescate de las unidades de participación del Fondo; y anualmente los estados financieros auditados del Fondo. Además la Administradora publicará y/o entregará a cada partícipe toda la información a la que esté obligada de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 10.6. La Administradora informará mensualmente a cada Partícipe, mediante correo electrónico adjunto al estado de cuenta, sobre la marcha del Fondo, la composición del portafolio de las inversiones realizadas, la rentabilidad obtenida y la situación del mercado.
- 10.7. Las publicaciones informativas respecto al Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 para los aportantes, serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en la página web de dicha institución.
- 10.8. Para aquellos partícipes cuyas unidades de participación en el fondo tengan un valor inferior a los cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00) por tres meses consecutivos, la Administradora podrá decidir que los estados de cuenta no se envíen a la dirección electrónica registrada por el cliente, no obstante de lo cual, el cliente podrá consultar directamente su posición en la página web www.anefi.com.ec
- 10.9. El participe deberá decidir la forma de envío de la información (sea a través de medios físicos o medios electrónicos) en la incorporación al fondo de inversión.

- 10.10. Toda información que Anefi S.A. entregue al partícipe, a las autoridades de control y otros entes autorizados, respecto al fondo, se originará en la data que provenga de la plataforma tecnológica de Gestor, sistema informático administrado por la empresa Gestorincsa S.A., que es el programa tecnológico (software) utilizado para administrar el negocio de fondos de inversión.
- 10.11. De igual manera, los servicios bancarios electrónicos utilizados para recibir aportes y procesar retiros se realizarán a través de los bancos seleccionados, que en el caso del Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2, serán Banco de la Producción S.A., Produbanco, Banco Pichincha, Banco Bolivariano C.A. y Banco Procredit S.A. Las comunicaciones electrónicas se procesarán a través de los servicios de mailing e internet contratados por la empresa.

# 11. DEL CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y LIQUIDACION DEL FONDO

- 11.1. Causales para el cambio de administrador del Fondo
- 11.1.1. Por acuerdo de una mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo, éste podrá ser traspasado a otra sociedad Administradora.
- 11.1.2. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 11.1.3. Por negativa de los partícipes de aceptar los cambios a los reglamentos que proponga la Administradora.

# 11.2. Procedimiento

- 11.2.1. Para el cambio de administradora se seguirán las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 11.3. <u>Causales de liquidación del Fondo:</u> Serán causales de liquidación del fondo cualquiera de las siguientes:
- 11.3.1. Por retiro de los recursos hasta un nivel que, a juicio de la Administradora o la autoridad competente, impida el funcionamiento eficaz del Fondo.
- 11.3.2. Si transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de operaciones del fondo, el patrimonio neto representa una suma inferior a 52.578 dólares de los Estados Unidos de América, o tiene menos de 75 partícipes.
- 11.3.3. Si durante la vigencia del fondo, su patrimonio neto o el número de partícipes se redujeren a montos inferiores a los señalados en el numeral anterior y no se restablecieren en el plazo legal correspondiente.
- 11.3.4. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 11.3.5. Por decisión de una mayoría que represente más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del patrimonio del Fondo.
- 11.3.6. Por las demás causales establecidas en la Ley de Mercado de Valores o en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

# 11.4. Procedimiento:

11.4.1. La Administradora actuará como liquidador, a menos que exista disposición legal o reglamentaria en contrario, en cuyo caso se nombrará como liquidador a otra administradora de fondos o a las terceras personas designadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- 11.4.2. El procedimiento de liquidación, forzosa o voluntaria, será el establecido por la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y las disposiciones que para el efecto emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 11.4.3. Sin perjuicio de otras obligaciones inherentes a la calidad de Liquidador, la Administradora por cuenta del fondo, deberá cumplir las operaciones de compra y venta de inversiones, en firme o con pacto de recompra o reventa, pendientes al tiempo de la liquidación; cobrar el capital e intereses sobre los títulos que conforma el activo del Fondo; vender las inversiones con el propósito de cancelar las unidades de participación a favor de los Partícipes y realizar las gestiones de cobro del capital e intereses sobre los títulos que conforman el activo del fondo. En general, la administradora deberá realizar las mejores gestiones para liquidar las inversiones del fondo con el propósito de cancelar los valores a favor de los Partícipes.
- 11.4.4. Se observará el siguiente orden de prelación para la atención de los gastos: en primer lugar, impuestos, tasas y contribuciones si los hubiere, segundo, las pérdidas en la venta de inversiones; en tercer lugar, los gastos y obligaciones en favor de terceros, tales como intereses, comisiones de bolsa, etc.; en cuarto lugar las remuneraciones y gastos de la Administradora, pendientes de pago; y luego cualquier otra obligación determinada por la ley.

# 12. RETIRO DE APORTES Y PAGOS PERIODICOS

- 12.1. Cancelaciones y Retiros en General
- 12.1.1. Toda participación en el Fondo tendrá una duración indefinida, pero el aporte inicial tendrá una permanencia mínima de 60 días calendario.
- 12.1.2. Una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, los partícipes podrán rescatar total o parcialmente sus unidades del fondo de inversión, para lo cual la Administradora exigirá al partícipe un aviso escrito de al menos cuatro días hábiles de antelación (96 horas). Dichos retiros podrán hacerse a través de cheque, transferencia u otros medios de pago que dispongan las instituciones financieras con quienes la Administradora haya suscrito un convenio para el efecto. Adicionalmente, el partícipe podrá realizar retiros periódicos, en fechas determinadas para cual deberá firmar una solicitud en cualquier momento, a la Administradora de Fondos. Los retiros podrán hacerse efectivos siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta del partícipe. Todos los gastos de estas transacciones periódicas serán asumidos por el partícipe.
- 12.1.3. Producido dicho aviso y vencido el plazo del mismo o efectuado el retiro, el Partícipe recibirá el valor correspondiente al producto de multiplicar el número de unidades de participación registradas a su nombre, por el valor de la unidad vigente el día del retiro.
- 12.1.4. Si habiendo presentado una orden de cancelación o de retiro, el partícipe no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponde en virtud de la liquidación de sus unidades de participación, la Administradora no estará obligada a continuar invirtiendo los recursos y se limitará a mantenerlos a disposición del Partícipe, sin que cause rendimiento alguno.
- 12.1.5. Las cancelaciones y retiros parciales se realizarán exclusivamente en dólares o en la moneda de curso legal en Ecuador y se documentarán y probarán mediante

- los comprobantes de pago legítimamente otorgados por la Administradora a los Partícipes y a través de los registros de suscripción y rescate, conforme lo previsto en el Art.85 de la Ley de Mercado de Valores.
- 12.1.6. El partícipe podrá solicitar por escrito transferencia bancaria, a su nombre o de terceros, la emisión de cheques a favor de sí mismo o de terceros u optar por otros medios de pago que la Administradora haya puesto a disposición del Partícipe. En el caso de que se solicite la emisión de un cheque, únicamente el participe o la persona autorizada expresamente y por escrito podrá retirar el cheque respectivo de las oficinas de la Administradora o de la institución con la cual la Administradora haya suscrito el convenio para el efecto. La Administradora se reserva el derecho de cobrar comisiones por emisión de cheques, de acuerdo al valor establecido en el tarifario, cuando el cliente lo solicite para un rescate parcial o total.
- 12.1.7. Los rescates podrán ser solicitados por los partícipes en días hábiles y hasta las doce horas del mediodía.
- 12.1.8. Si el Partícipe requiere realizar un rescate antes del período mínimo de permanencia, se le aplicará una comisión extraordinaria de hasta el 5% del monto del retiro o rescate.

#### 12.2. Pago de Retiros Periódicos

12.2.1. Sin perjuicio del derecho que tienen los partícipes de solicitar retiros en cualquier momento siguiendo el procedimiento establecido en el numeral (12.1) que antecede, los Partícipes podrán convenir con la Administradora planes de retiros periódicos de sus rendimientos en el fondo. Estos pagos se realizarán en las fechas que el partícipe determine, siempre y cuando los recursos hayan cumplido los requisitos de permanencia mínima de 60 días calendario. Si dichas fechas coinciden con días no laborables, se pagará el día siguiente hábil. Si los partícipes no hubieren convenido desde un inicio el retiro de pagos periódicos, podrán hacerlo en cualquier momento mediante la presentación de la respectiva solicitud a la Administradora con una antelación de dos días hábiles a la fecha del primer retiro.

# 12.3. Casos de Emergencia

- 12.3.1. En caso de producirse un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluidos, pero no limitados a, actos de autoridades nacionales que suspendan las actividades de los mercados financieros o de valores por causas de emergencia económica nacional, o emergencia causada por eventos naturales catastróficos, los retiros y cancelaciones podrán ser suspendidos, diferidos o reprogramados por la Administradora. La Administradora deberá comunicar a todos los partícipes y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por escrito, las razones que motivaron la suspensión, diferimiento o reprogramación y determinará el procedimiento que se aplicará hasta que se supere la situación que originó esta decisión por parte de la Administradora.
- 12.3.2. La Administradora deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

# 13. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRADORA

- 13.1. Responsabilidades, Obligaciones y derechos
- 13.1.1. La Administradora tiene el principal deber de administrar los fondos a ella encomendados de manera honesta, ágil y financieramente eficiente, dadas las condiciones del mercado y dentro de las normas legales ecuatorianas, el reglamento del Fondo y el contrato suscrito con el Partícipe.
- 13.1.2. Informar sobre el estado de las inversiones individuales de cada Partícipe, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados, con la periodicidad que se estipula en el numeral (10) de este reglamento.
- 13.1.3. Cobrar una comisión a los Partícipes por la administración, promoción y gestión del Fondo, la misma que se calculará de acuerdo a lo estipulado en el numeral (7) de este Reglamento y cuya obligatoriedad nace de la suscripción del respectivo contrato de incorporación al fondo.
- 13.1.4. Integrar al Fondo toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración según lo estipulado en el numeral (8.1) de este reglamento, una vez que se hayan descontado las comisiones, costos y gastos estipulados en el numeral (8.2).
- 13.1.5. Exigir en beneficio de los Partícipes del Fondo y de la Administradora, todos los derechos que la ley confiere a los legítimos tenedores o propietarios de los títulos valores emitidos por las mismas.
- 13.1.6. Someterse anualmente a auditorías externas.
- 13.1.7. Contratar, a su libre elección, una firma de auditores externos independientes, debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías, que audite anualmente los Estados Financieros del Fondo, conforme a las normas vigentes.
- 13.1.8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, el mismo que deberá considerarse como un patrimonio común, variable e independiente, lo cual comprende la preparación de un balance de situación, estado de ingresos y egresos y cambios en el patrimonio neto. La contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y el plan de Cuentas aprobado por el Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 13.1.9. Para asegurar la idoneidad de los partícipes, la Administradora, a su discreción, podrá no aceptar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas.
- 13.1.10. Divulgar a los partícipes del Fondo cualquier hecho o información relevante respecto de sí mismo o de los fondos de inversión que administre.
- 13.1.11. Reportar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cualquier hecho o información relevante respecto de las empresas o sociedades emisoras de los valores en las que los fondos de inversión mantengan invertidos sus recursos y que pudieren variar el valor de las unidades del Fondo.
- 13.1.12. Asumir los gastos y costos que demande la administración del Fondo y conservación de sus bienes o de cualquier otro origen que excedan a los establecidos en este reglamento interno y en el contrato de incorporación respectivo.
- 13.1.13. La ADMINISTRADORA responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por <u>su culpa o negligencia leve en el manejo del patrimonio del fondo,</u> según sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.

- 13.1.14. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.
- 13.1.15. La Administradora podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación con cualquier partícipe. Cuando el promedio del saldo de las inversiones realizadas por el Participe no cumpla con los valores mínimos requeridos en este reglamento durante tres meses consecutivos, debiendo poner a disposición del partícipe las unidades que le correspondan, las que no generarán rendimientos desde la fecha constante en la comunicación que la Administradora remitirá a dicho partícipe para tal efecto, a través de correo electrónico. Así mismo podrá dar por terminado unilateralmente el contrato si cualquier información proporcionada por el partícipe resultare falsa o fuere incompleta.

# 13.2. Prohibiciones

- 13.2.1. Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los suyos propios.
- 13.2.2. Mezclar activos de un fondo con los de otros fondos y fideicomisos.
- 13.2.3. Realizar operaciones, entre fondos de la misma administradora y entre fondos y fideicomisos de la misma administradora, fuera de bolsa.
- 13.2.4. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno.
- 13.2.5. Trasferir valores de su propiedad o de su propia emisión entre los distintos fondos que administre.
- 13.2.6. Dar o tomar dinero a cualquier título a los fondos, o de los fondos que administre o entregar éstos en garantía.
- 13.2.7. Emitir obligaciones.
- 13.2.8. Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas compañías en que un fondo mantenga inversiones.
- 13.2.9. Ser accionista de una casa de valores, administradoras de fondos de inversión y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditores externas y demás empresas vinculadas a la propia administradora de fondos de inversión.
- 13.2.10. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.

# 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES

- 14.1. Participar en los rendimientos netos del Fondo en la forma que se establece en este reglamento.
- 14.2. Recibir el estado de las inversiones individuales, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados y toda información a la que la Administradora se obliga a entregar en virtud de este reglamento, con la periodicidad que se determina en el numeral (10) de este reglamento.
- 14.3. Declarar que los recursos entregados a la Administradora y los que entregue en el futuro, tienen un origen lícito y permitido y que no provienen ni provendrán de cualquier actividad relacionada el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ni de actividad de lavado de activos ni de actividades ilícitas e ilegales, liberando de cualquier responsabilidad a la Administradora y autorizándole a proporcionar a las autoridades competentes toda la información que soliciten.

- 14.4. Solicitar el rescate total o parcial de sus unidades de participación en el Fondo, de acuerdo a lo que dispone este reglamento.
- 14.5. Revocar el mandato de inversión, de acuerdo a lo pactado en el contrato de incorporación.
- 14.6. Notificar a la administradora de los cambios de domicilio o cualquier otra información personal proporcionada.

# 15. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

- 1. Penalidad por el rescate anticipado, la misma que incrementará el patrimonio del respectivo fondo de inversión
- 2. Costos operativos por transferencias o servicios adicionales prestados por terceros, autorizados legalmente y solicitados por el partícipe.
- Estados de cuenta impresos, certificaciones, transferencias al exterior, emisión de cheques, copias certificadas de cualquier documento adicional solicitado por el cliente.
- 4. Otros que determine la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ACTIVIDAD	VALOR DE COMISIÓN
Costo de administración	Hasta el 5% anual
Emisión de estado de cuenta físico	\$1,00
Emisión de estado de cuenta digital	\$0,00
Emisión de cheques en caso que el cliente lo solicite	\$3,00
Solicitud de información adicional del estado del portafolio o cuenta del partícipe	\$3,00
Costo por transferencia interbancaria	Los costos de cada institución financiera
Comisión por retiro anticipado	2% del valor del rescate
Honorario por transferencia al exterior	\$5,00 adicional al costo bancario
Emisión de certificados de participación	\$5,00 por cada certificado
Costo por entrega de copias certoficadas de cualquier docmentación	\$2,00 por cada copia

#### 16. CUSTODIO

- 16.1. La Administradora tiene la obligación de contratar al menos un Custodio del Fondo en los términos de la Ley de Mercado de Valores, con una institución legalmente autorizada para prestar tal servicio. ANEFI S.A. ha contratado los servicios de custodio de los títulos valores del Fondo de Inversión Administrado de Capital Estratégico CE-2 con Banco de la Producción S.A., Produbanco, Grupo Promérica, domiciliado en Centro Corporativo Ecopark, Torre No.1, Avenida Simón Bolívar s/n, vía a Nayón, RUC No. 1790368718001, dejándose constancia de que ANEFI S.A. podrá cambiar de custodio o contratar un nuevo custodio, lo cual deberá ponerse en conocimiento de los partícipes.
- 16.2. El custodio tendrá como funciones:
- 16.2.1. Mantener en custodia los valores entregados por el fondo y si es del caso y de conformidad con lo que estipule el contrato respectivo, realizar el cobro de intereses y dividendos de capital al vencimiento de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato.

- 16.2.2. Llevar un registro de los valores recibidos en custodia y dar cuenta periódica a la sociedad administradora de Fondos sobre el estado de los mismos.
- 16.2.3. Contratar una póliza de seguro que ampare los valores involucrados en tal depósito.

#### **17. AUDITOR EXTERNO**

De conformidad con la Ley de Mercado de Valores, el Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 tendrá una contabilidad particular, separada de la de otros fondos y fideicomisos mercantiles y de la contabilidad propia de la Administradora y se someterá a auditoría externa. En caso de cambio de la auditora, se procederá de acuerdo a las normas legales, lo cual será comunicado a los partícipes y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

# **18. OBLIGACIONES LEGALES**

- 18.1. La Administradora se regirá en todos sus actos por la Constitución y leyes de la República, la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sus normas complementarias y las disposiciones sobre la materia que emita la autoridad competente. En el caso de que alguna ley o disposición futura imponga condiciones distintas a las contenidas en este reglamento, la Administradora procederá a reformar el presente reglamento y de inmediato implementará tales reformas, sin perjuicio de su obligación de notificar de tal hecho al partícipe.
- 18.2. En los casos no comprendidos en el punto anterior, para modificar este reglamento, previa su aprobación, la Administradora deberá comunicar a los partícipes en el domicilio que tuvieren registrados en la sociedad administradora de fondos y a través de la prensa, mediante un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Los inversionistas aportantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación por la prensa para expresar su disconformidad. Si los disconformes representan más del 50% de las unidades en que se divide el fondo, la administradora no podrá reformarlo, pero en todo caso podrá, como así lo establece el reglamento interno, proceder a la liquidación del mismo, o trasladar la administración del fondo a otra administradora.
- 18.3. Vencido dicho plazo y de no haber objeciones o si éstas no representan más del 50%, se entenderá que los inversionistas aportantes han aceptado las modificaciones, las mismas que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Compañías.
- 18.4. En ningún caso la Administradora será responsable por los perjuicios que puedan sufrir los Partícipes a causa de reformas legales, actos de autoridad o reformas al presente Reglamento que no hayan sido debidamente impugnadas por los partícipes dentro del plazo establecido en el numeral 17.2.
- 18.5. La Administradora actuará como agente de retención, cuando así lo disponga la Ley. La Administradora aplicará las normas tributarias vigentes.
- 18.6. El fondo distribuirá los rendimientos a los partícipes, debiendo éstos declarar el Impuesto a la renta, sujetándose para el efecto a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento. El Fondo presentará al Servicio de Rentas

Internas una declaración del Impuesto a la renta informativa en la que deberá constar el estado de situación del fondo, pero no liquidará ni pagará el Impuesto a la renta.

# 19. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

- 19.1. Para el correcto desempeño de sus funciones y según lo dispone su estatuto social, la Administradora contará con un Comité de Inversiones, el cual tendrá la responsabilidad de definir las políticas de inversiones del fondo y vigilar su cumplimiento.
- 19.2. El Comité de Inversiones se reunirá al menos cada sesenta días y de cada reunión se levantará un acta suscrita por los asistentes.
- 19.3. Los deberes, atribuciones y prohibiciones de los miembros del Comité de Inversiones serán aquellos determinados en la Ley de Mercado de Valores y en los Reglamentos pertinentes dictados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 19.4. La integración de sus miembros, operatividad, actas y demás normas de funcionamiento del Comité de Inversiones constan en el manual respectivo, debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### 20. CLAUSULA COMPROMISORIA

20.1. En caso de discrepancias que no pudieren ser resueltas directamente entre la administradora y los partícipes, individual o conjuntamente considerados, las partes someten a Arbitraje Administrado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y mediación todas las controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho. La reconvención, de haberla se conocerá en el mismo proceso arbitral.